

Bullard Falla Ezcurra +



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Facultad de
Derecho

MOOT | Libre
2024 | Competencia

Control de concentraciones entre asociaciones de fútbol profesional

Aclaraciones

ACLARACIONES

I. SOBRE LAS NORMAS APLICABLES A LA CONTROVERSIA

1. En el Reglamento Comunitario de Represión de Conductas Anticompetitivas y Control de Concentraciones en Nueva Europa se han incluido los artículos relevantes.
2. Al respecto, interesa precisar que la Ley de Arbitraje de la República de San Miguel y del Reino de San Isidro son idénticas a la Ley Modelo de la CNUDMI con enmiendas del 2006, y recoge la Opción II del Artículo 7 de dicho cuerpo normativo.
3. Las normas vinculadas al control de concentraciones empresarial, se deberá utilizar los Lineamientos para la Calificación y Análisis de las Operaciones de Concentración en lo que resulte aplicable. El enlace de los lineamientos se encuentra: <https://shorturl.at/jsIMP>

II. SOBRE LOS HECHOS DEL CASO

4. La distribución de la participación accionaria y las fechas de la adquisición en los diferentes equipos es la establecida en el Caso.
5. RB es una empresa que comercializa bebidas rehidratantes y que invierte en equipos de distintos deportes. En ese sentido, se realiza la siguiente aclaración:

DEMANDANTE: RB Sports es una empresa constituida en Austria. RB Sports es una que comercializa una de las principales marcas de bebidas rehidratantes y que invierte en distintos equipos y deportes.

6. Proyecto de Reglamento de Federación y Torneo (PRFT) es un documento guía para todas las federaciones. En tanto estas son independientes, mantiene la libertad de establecer sus propias reglas, incluso si ello implica apartarse del PRFT.
7. Deportivo Libertad participa en la Liga 1 del Reino de San Isidro. Athletic Valencia participa en la liga VD del Reino de Valencia y Segre City F.C. participa en Liga Segre de Estados Unidos de Segre.
8. Matías Villegas es director en Las Palmeras F.C. y Chireu F.C.

9. Sobre el convenio arbitral, en el pie de página 10, se realiza la siguiente precisión:

Convenio de Accionistas

DÉCIMO SEXTA: CONVENIO ARBITRAL

16.1 Toda controversia entre los accionistas o que guarde relación con estos, así como cualquier decisión adoptada en la junta de accionistas, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez e interpretación, deberá ser resuelta mediante un proceso de mediación amistosa.

16.2. Solo en caso las partes no lleguen a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario de iniciado el proceso de mediación amistosa, entonces cualquiera de las partes podrá dar inicio a un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la República de San Miguel. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres árbitros. Cada parte nombrará un árbitro y el presidente será designado por estos últimos dos. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será la ciudad de La Marina, capital de la República de San Miguel.

DÉCIMO SÉPTIMA: LEY APLICABLE

*Las partes convienen que el presente contrato se regirá por la legislación del **Reino de San Isidro** y, en lo no dispuesto por esta, por los Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales en su versión del año 2016.*

10. Sobre el impacto del congelamiento en el valor de las transacciones, se realiza la siguiente precisión:

*52. En estas entrevistas también surgieron comentarios en relación con un “congelamiento” en el valor de las transacciones por jugadores -respecto de los pases que sí llegaron a materializarse- y que ello también habría impactado en el valor transado por los jugadores en las renovaciones con los clubes -por ejemplo, **manteniéndose el valor pagado a los jugadores**-. Incluso algunos jugadores habrían reportado una nivelación en los ingresos percibidos, a pesar de que se trata de ligas nacionales con ingresos y características diferentes. Todo ello a pesar de que la demanda y cotización de los jugadores se ha incrementado en los últimos años.*

11. Sobre los puntajes en el Grupo 2 de la BFA Champions League, se hace la siguiente precisión:

Párrafo 70:

Grupo 2	Puntos
Las Palmeras C.F.	6
Segre City F.C.	4
Deportivo Libertad	1
Chireu F.C.	0

Párrafo 73

Grupo 2	Puntos
Las Palmeras C.F.	6
Segre City F.C.	5
Chireu F.C.	3
Deportivo Libertad	2

12. Se siguieron todos los requisitos necesarios para presentar la demanda arbitral, ello incluye la mediación previa.
13. De acuerdo con los hechos del caso, la demanda y contestación se presenta ante el Tribunal Arbitral.
14. Sobre la solicitud de arbitraje presentada por RB Sports, se realiza la siguiente precisión:

80. RB Sports presentó una solicitud de arbitraje señalando lo siguiente:

(...)

*c) Asimismo, la presencia de AK como agente controlador de Rangers F.C. podría afectar la continuidad del equipo, en tanto se enfrentaría al riesgo de ser impedido de participar en las competencias internacionales, en virtud de lo previsto en el **Artículo 10 del Reglamento de BFA.***

III. SOBRE LAS PERICIAS

15. En la medida que las Pericias Económicas elaboradas por Apoyo Consultoría y Macroconsult constituyen documentos independientes elaborados a solicitud de las Partes de la controversia en el marco del Caso; los métodos, argumentos y conclusiones expuestos en dichos documentos no pueden ser objeto de aclaraciones. En este sentido, las observaciones y comentarios que los equipos pudiesen tener acerca de estos documentos pueden ser utilizados como argumentos durante las rondas de la Competencia.

IV. SOBRE EL REGLAMENTO DE LA COMPETENCIA

16. Los requisitos mínimos de los participantes previstos en el artículo 17 del Reglamento de la Competencia deben cumplirse tanto al momento de la inscripción del equipo, como a lo largo de todas las etapas de la competencia (elaboración de memorias de demanda y de contestación, y rondas orales). Ello incluye, igualmente, el requisito previsto en el artículo 17.c), que establece que los participantes s no deben “*haber iniciado su actividad profesional como titulado y/o colegiado*”. Esta condición se aplica indistintamente a todos los participantes, al margen de la carrera estudiada por el participante.

ANEXO A LAS ACLARACIONES

I. ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA BEST FÚTBOL ASSOCIATION (BFA)

(Artículo pertinentes)

Preámbulo

Por la presente, reconociendo la necesidad de promover el desarrollo del fútbol en Nueva Europa, se ha resuelto constituir una asociación denominada Best Fútbol Association (BFA). En consecuencia, se establece la presente Acta Constitutiva, que regirá el desarrollo de la asociación y guiará todas sus actividades.

Artículo Primero: Denominación y Domicilio

1.1. La asociación se denominará "Best Fútbol Association" (BFA), en adelante la Asociación, y operará como una entidad sin fines de lucro dedicada al fútbol.

1.2. La sede principal de la Asociación estará ubicada en el Reino de San Isidro, reservándose el derecho de establecer oficinas secundarias o representaciones en otras localidades de Nueva Europa según lo determine su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General.

Artículo Cuarto: Composición

4.1. Miembros Fundadores: Son las ocho (8) asociaciones de fútbol que participan en el acto de constitución de la Asociación. Cada uno de estos miembros tendrá el derecho de emitir dos votos en las decisiones de la Asamblea General, en reconocimiento a su papel en la fundación de la Asociación, así como a las inversiones realizadas y los riesgos asumidos.

4.2. Miembros Temporales: Son los ocho (8) equipos que participan como miembros no fundadores, seleccionados por las distintas federaciones de fútbol de Nueva Europa. Cada miembro temporal estará facultado para emitir un solo voto dentro de la Asamblea General. El proceso de selección y la duración de su término estarán sujetos a las disposiciones establecidas en los reglamentos internos de la Asociación.

Artículo Séptimo: Derechos y Deberes

7.1. Todos los miembros, sean permanentes o temporales, disfrutarán del derecho de participación en la Asamblea General, serán elegibles para los

cargos de la estructura de gobernanza de la Asociación, y podrán intervenir en las actividades y competiciones organizadas por la misma.

7.2. Asimismo, todos los miembros se comprometen a acatar fielmente el contenido de la presente Acta Constitutiva, los reglamentos internos de la Asociación, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

(...)

Artículo Décimo: La Asamblea General

10.1. La Asamblea General constituye el órgano soberano de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros.

10.2. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se realizará anualmente. Las convocatorias a Asambleas Generales extraordinarias se efectuarán conforme a lo establecido en los reglamentos internos.

10.3. Para la validez de las Asambleas Generales, se requerirá la presencia, ya sea física o virtual, de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros con derecho a voto. De no alcanzarse el quórum requerido, se convocará una segunda asamblea, en la cual no será menester cumplir con dicho requisito de quórum.

10.4. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en aquellos casos en los que esta Acta Constitutiva o los reglamentos internos dispongan de un régimen de mayorías especiales.

Artículo Décimo Tercero: Regulación de la Participación

13.1. La participación en los eventos y competiciones organizados por la Asociación se registrará por normativas específicas desarrolladas para cada competición, las cuales se fundamentarán en los principios de *fair play* y el respeto mutuo entre los participantes.

(...)

Artículo Décimo Quinto: Régimen Económico

15.1. Los recursos financieros de la Asociación provendrán de cuotas de membresía, derechos de transmisión, patrocinios y cualquier otra fuente de ingreso que la Asamblea General autorice.

15.2. Los estados financieros serán objeto de revisión y auditoría anual por parte de un auditor externo, independiente.

II. REGLAMENTO BFA

(Artículo pertinentes)

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente reglamento regula los derechos, deberes y responsabilidades de todas las partes que participan e involucran en la preparación y organización de la BFA Champions League y la Super League, incluidas su fase de clasificación y los play-offs (en adelante, las competiciones).

Artículo 2. Definiciones

- Derechos comerciales: Todos y cada uno de los derechos y oportunidades comerciales en y en relación con las competencias (incluidos todos los partidos), incluidos los derechos de transmisión, derechos de marketing y derechos de datos, etc.
- (...)
- Derechos de comercialización: El derecho a publicitar, promover, respaldar y comercializar las competencias; realizar actividades de relaciones públicas y explotar todas las oportunidades de publicidad, patrocinio, licencias, comercialización, publicaciones, apuestas, juegos, venta minorista, música y franquicias y todos los demás derechos comerciales (incluso a través de promociones de entradas) en relación con las competencias.
- (...)
- Derechos de los medios: El derecho a crear, distribuir y transmitir de forma lineal y/o bajo demanda para su recepción en vivo y/o en diferido en cualquier parte del mundo por cualquier medio y en todos los medios, ya sean conocidos ahora o ideados en el futuro (incluidas todas las formas de televisión, radio, distribución móvil, inalámbrica e Internet), cobertura digital, audiovisual, visual y/o de audio de las competencias y todos los derechos asociados y/o relacionados, incluidos los medios fijos, los derechos de descarga y los derechos interactivos.

Artículo 4. Participación en las competencias

En las competencias, participaran los equipos de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dos representantes: ganador y subcampeón del máximo campeonato nacional para la BFA Champions League.
- b. Tres representantes: tercer, cuarto y quinto puesto del máximo campeonato nacional para la Super League.

Artículo 8. Criterios para la admisión a las competencias

Para poder participar en las competencias, los clubes deben:

- a. haberse clasificado para la competición por méritos deportivos;
- b. completar los documentos oficiales de entrada (es decir, todos los documentos que contienen la información que la administración de la BFA considera necesaria para determinar el cumplimiento de los criterios de admisión), los cuales deberán ser enviados a la BFA en la fecha establecida.
- c. cumplir con las normas destinadas a garantizar la integridad de las competencias (propiedad de varios clubes).
- d. (...)

Artículo 10. Reglas sobre integridad (propiedad en varios clubes)

Para garantizar la integridad de las competiciones de clubes de la BFA Champions League y la Nueva Europa League, ninguna persona física o jurídica podrá tener control, directo o indirecto, sobre más de un club que participe en una competición de clubes de la BFA, si ello ocasiona un efecto perjudicial en la competencia.

Se define dicho control o influencia en este contexto como:

poseer la mayoría de los derechos de voto en la junta de accionistas, directa o indirectamente;

tener derecho a nombrar o destituir a la mayoría simple de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia del club; o

tener capacidad de influencia decisiva en la toma de decisiones del club.

Artículo 14. Deberes de los clubes

Al participar en la competición, los clubes participantes se comprometen a:

- a. jugar en la competición hasta su eliminación y alinearse a su equipo más fuerte durante toda la competición;
- b. jugar todos los partidos bajo la dirección de un entrenador en jefe que sea responsable de los siguientes asuntos: selección, táctica y entrenamiento de la plantilla del equipo y gestión de los jugadores y cuerpo técnico en el vestuario y el área técnica antes, durante y después del partido;

- c. organizar y jugar todos los partidos de la competición de acuerdo con el presente reglamento;
- d. cumplir con todas las decisiones relativas a la competición tomadas por la BFA;
- e. organizar cada partido de la competición en un estadio que cumpla con los criterios de seguridad;
- f. cooperar con la BFA en cualquier momento – y en particular al final de los partidos – en la recolección de artículos del juego y artículos personales de los jugadores que podrían ser utilizados por la BFA para crear una colección de recuerdos que ilustren el patrimonio de la competición, para la exclusión de cualquier uso comercial;
- g. informar a la administración de la BFA sobre cualquier procedimiento abierto contra el club y/o sus jugadores y/o sus funcionarios por su federación y/o su liga nacional por supuestamente organizar o influir en el resultado de un partido a nivel nacional;
- h. (...)

Artículo 16. *Fair Play*

Todos los partidos de competiciones de la BFA deben jugarse de acuerdo con los principios del juego limpio.

Las evaluaciones del juego limpio se llevan a cabo en todos los partidos de la competición, con el fin de establecer clasificaciones de juego limpio de las federaciones al final de cada temporada.

Control de concentraciones entre asociaciones de fútbol profesional

Bullard Falla Ezcurra +



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Facultad de
Derecho